

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de septiembre de 2021. Señora Juez. El término para subsanar la demanda venció el 15 de septiembre de 2021, dentro del cual la parte ejecutante presentó escrito de subsanación. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 871**

**RADICADO: 2021-00186-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.**

**DEMANDADO: FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S.  
MARCELA JARAMILLO ARANGO**

El BANCO PICHINCHA S.A., por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. y MARCELA JARAMILLO ARANGO, solicitando que se libere mandamiento de pago en su contra por las sumas adeudadas respecto del PAGARÉ No. 9998014 correspondiente a la obligación No.100019330 y del PAGARÉ No. 9998014 correspondiente a la obligación No.100019811.

Como documentos base de la acción aportó:

1. PAGARÉ No.9998014 correspondiente a la obligación No.100019330, suscrito el 27 de diciembre de 2019, por FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. y MARCELA JARAMILLO ARANGO, a la orden del BANCO PICHINCHA S.A., por la suma de \$200.000.000, pagaderos en un plazo de 36 meses, a un interés de 5.60% efectivo anual. En la cláusula tercera del pagaré se estableció la posibilidad del tenedor legítimo de exigir el pago total de la obligación de forma acelerada, ante el incumplimiento de los deudores.

2. PAGARÉ No.998014 correspondiente a la obligación No.100019811, suscrito el 30 de enero de 2020, por FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. y MARCELA JARAMILLO ARANGO, a la orden del BANCO PICHINCHA S.A, por la suma de \$28.510.182, pagaderos el 10 de abril de 2021, a un interés de 25.97% efectivo anual.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago, de la siguiente forma:

**Respecto del pagaré No. 9.998.014 correspondiente a la obligación No.100019330**, se librará por el capital e intereses de las cuotas vencidas el 5 de abril, 5 de mayo, 5 de junio, 5 de julio y 5 de agosto de 2021, por el capital insoluto de dicha obligación y por los intereses de mora sobre dicho capital desde el día de presentación de la demanda, tal como fue solicitado.

Empero, respecto de la pretensión Numero 8 de la demanda, es decir "*Por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$22.373.249,18), correspondientes a los alivios Prepago Covid Alivio Financiero*", debe decirse que revisado el plan de pagos aportados con la demanda, se encuentra que el alivio otorgado a los deudores en atención a la emergencia social, económica y sanitaria por Covid 19, fue aplicado por un término de 12 meses desde el 5 de abril de 2020 hasta el 5 de marzo de 2021, meses en los que no se realizó el cobro del capital (el cual fue ampliado al final del plazo pactado inicialmente), sino solamente de intereses corrientes, cuya sumatoria es el valor de \$ 15.629.873,81, y no el solicitado por la parte ejecutante; por tal razón solo se librará mandamiento de pago por \$ 15.629.873,81, por tal concepto.

**Respecto del Pagaré No.9.998.014 correspondiente a la obligación No.100019811**, se librará mandamiento de pago en la forma solicitada.

Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde su fecha de causación hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111

de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. y MARCELA JARAMILLO ARANGO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.555.555) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota con fecha de pago 05 de Abril de 2021, de la obligación 100019330 contenida en el pagaré No. 9.998.014; y **UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$1.129.398,15) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de intereses de plazo de la misma cuota.
2. **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.555.555) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota con fecha de pago 05 de mayo de 2021, de la obligación 100019330 contenida en el pagaré No. 9.998.014; y **UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.096.180,45.) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de intereses de plazo de la misma cuota.
3. **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.555.555) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota con fecha de pago 05 de junio de 2021, de la obligación 100019330 contenida en el pagaré No. 9.998.014; y **UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.062.962,86.) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de intereses de plazo de la misma cuota.

4. **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.555.555) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota con fecha de pago 05 de julio de 2021, de la obligación 100019330 contenida en el pagaré No. 9.998.014; y **UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.029.745,27) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo de la misma cuota.
5. **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.555.555) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota con fecha de pago 05 de agosto de 2021, de la obligación 100019330 contenida en el pagaré No. 9.998.014; y **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$996.527,68) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo de la misma cuota.
6. **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$161.111.095) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación 100019330 contenida en el pagaré No. 9.998.014.
7. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe su pago total.
8. **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$15.629.873,81) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de los intereses de plazo causados desde el 5 de abril de 2020 hasta el 5 de marzo de 2021 de la obligación 100019330 contenida en el pagaré No. 9.998.014, fechas en la que operó el alivio otorgado a los deudores en atención a la emergencia social, económica y sanitaria por Covid 19.
9. **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$28.510.182) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital insoluto del pagaré 9.998.014 correspondiente a la obligación No.100019811.

10. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha el 11 de abril de 2021 hasta que se efectúe su pago total.

11. **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.188.754) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de los intereses de plazo causados desde el 10 de abril de 2020 hasta el 10 de marzo de 2021 del pagaré 9.998.014 correspondiente a la obligación No.100019811, fechas en la que operó el alivio otorgado a los deudores en atención a la emergencia social, económica y sanitaria por Covid 19.

**SEGUNDO:** Los demandados deberán cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, debiendo tener presente la parte ejecutante lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, respecto de las notificaciones.

**CUARTO: COMUNICAR** el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada SARA MARIA CORRALES LAVERDE con T.P. 50598 del C.S.J., para representar los intereses del BANCO PICHINCHA S.A. en este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
Jueza**

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23135cb11a35d48486f2d0250c41eba6cc4c99a0ec981219bea5fe419b13238**

Documento generado en 21/09/2021 03:02:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>